



310.53
EXP N° 125 DE 03 DE JUNIO DE 2020
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE



El ambiente
es de todos

Minambiente

1514

RESOLUCIÓN

(01 NOV 2022)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado interno No. 7546 del 12 de diciembre de 2019, el señor **CRISANTO SANTOS ANAYA C.C 13.511.010**, en su calidad de **APODERADO** de la señora **ADRIANA LUCIA SANTOS ANAYA** Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S NIT 900.620.605-0**, presento solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la ejecución de las obras **"CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES VEHICULARES EN EL BARRIO LA PALMA CALLE 9 NO. 24D - 08"**, dentro del desarrollo del proyecto: **"CONSTRUCCION DE CANAL EN CONCRETO REFORZADO EN EL ARROYO EL PASO FASE 1 DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO"**.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a enviar la liquidación, por el valor de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA (835.080,32) M/CTE**. Lo anterior, conforme a lo preceptuado en la resolución N°0337 de 2016 **"POR LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE"**.

Que, se efectuó el pago por parte de **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S NIT 900.620.605-0** y se expidió **RECIBO DE CAJA NO. 292 DE 24 DE MARZO DE 2020**, por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación.

Que, mediante **AUTO N° 0767 DE 04 DE JUNIO DE 2020**, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **CRISANTO SANTOS ANAYA C.C 13.511.010**, en su calidad de **APODERADO** de la señora **ADRIANA LUCIA SANTOS ANAYA** Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S NIT 900.620.605-0-9**, por medio de la cual solicita **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la ejecución de las obras **"CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES VEHICULARES EN EL BARRIO LA PALMA CALLE 9 NO. 24D - 08"**, dentro del desarrollo del proyecto: **"CONSTRUCCION DE CANAL EN CONCRETO REFORZADO EN EL ARROYO EL PASO FASE 1 DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO"**.

Que, mediante **AUTO N° 0861 DE 03 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se dispuso **REMITIR** el **EXPEDIENTE N° 125 DE 3 DE JUNIO DE 2020** a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se practicara visita, con el objetivo de que evaluara y conceptuara la viabilidad de expedición del **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** en el proyecto.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció mediante **INFORME DE VISITA N° 0225 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2021** y Oficio con Radicado Interno No. 00015 de 04 de enero de 2022, en relación a que el **EXPEDIENTE NO. 125 DE 03 DE JUNIO DE 2020** no contenía la información suficiente para emitir **CONCEPTO TÉCNICO** de viabilidad ambiental y con base a esto

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
EXP N° 125 DE 03 DE JUNIO DE 2020
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(01 NOV 2022)

1514

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

al Corporación realizo requerimiento mediante Oficio con Radicado Interno No. 00925 de 18 de febrero de 2022.

Que **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S** presento ante esta Corporación la información requerida mediante Radicados Internos No. 3101 de 29 de abril de 2022 y No. 3409 de 12 de mayo de 2022.

Que, con base a lo anterior se emitió **CONCEPTO TÉCNICO N° 0381 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual indica lo siguiente:

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1. LOCALIZACION

Localización de los puentes proyectados (Puente 1 y Puente 2) objeto del Permiso de Ocupación de Cauce. 9°18'47.16" N 75°23'36.16" O y 9°18'47.71" N 75°23'35.18" O respectivamente. (Ver anexo, Mapa POC, QUINTA PALMA).

2.2. ALCANCE DEL PROYECTO

Teniendo en cuenta la documentación aportada en el expediente No. 125 de 03 de junio de 2020 mediante el radicado No. 7546 del 12 de diciembre de 2019, radicado No 3409 de 12 de mayo de 2022, y la visita técnica del 29 de noviembre de 2021, el proyecto: **“CONSTRUCCION DE DOS 2 PUENTES VEHICULARES SOBRE EL ARROYO COLOMUTO UBICADO EN EL BARRIO LA PALMA DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO”**, tienen como objetivo principal construir obras de tipo puente vehicular en concreto armado bajo los lineamientos técnicos y ambientales para el mejoramiento de acceso vial dentro del predio privado QUINTAS DE LA PALMA IV ETAPA mediante obras diseñadas y construidas bajo normas de seguridad, prevención y protección ambiental, y así evitar o minimizar impactos significativos en el ecosistema del sector.

Dentro de los estudios y diseños que el solicitante aporó se encuentra la memoria de cálculo y diseño de los puentes vehiculares en losa maciza. Se aporta un análisis hidráulico e hidrológico, y se anexan estudios y diseños de la canalización existente del arroyo el paso, y cálculo hidrológico de los arroyos del municipio de Sincelejo como referente.

3. DESARROLLO DE LA VISITA TECNICA

*El día 29 de noviembre de 2021, la Ingeniera Civil María Monroy y Juan Payares, contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular al sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA PALMA IV ETAPA”**, en el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre. Al llegar al sitio de interés se contó con el acompañamiento del señor Crisanto Santos Anaya, en calidad apoderado y director del proyecto en mención.*

- ❖ El proyecto **Construcción de conjunto residencial Quintas de la Palma IV etapa**, contempla atravesar la canalización del cauce del arroyo Colomuto en el barrio La Palma, en donde, según la

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co
Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
EXP N° 125 DE 03 DE JUNIO DE 2020
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(01 NOV 2022)

1514

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

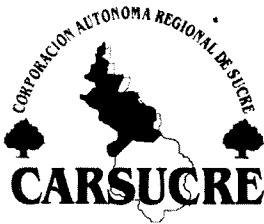
persona que atiende la visita se pretende construir dos (2) puentes vehiculares con el fin de interconectar dos puntos distintos del conjunto cerrado. Los puentes tendrán una longitud de 6.0 m y un ancho de 5.7 m.

- ❖ Los puentes contemplados No.1 y No.2, se localizan en los puntos georreferenciados en las coordenadas: **E: 855434 - N: 1521920**, **E: 855451 - N: 1521938**, respectivamente. El conjunto residencial Quintas de La Palma IV etapa, donde se ubicarán los puntos objetos de ocupación de cauce limita por el costado Norte con el barrio 6 de enero, en el costado Sur con un terreno en el cual se están haciendo actividades de conformación, trazado y replanteo para un nuevo proyecto de vivienda de nombre desconocido, en el costado Oeste con el barrio El Cabrero, y por el costado Este con el barrio la Palma.
- ❖ Según lo menciona el peticionario el proyecto inicio en el año 2019, en donde alcanzaron a realizar la cimentación y el acero longitudinal y transversal de 26 columnas las cuales dejaron a la intemperie sin la debida protección, posterior a esto se suspende en marzo de 2021, producto de la pandemia y hasta la fecha no se ha reiniciado. Según lo menciona el peticionario se pretende reiniciar en febrero del 2022. Por lo cual no había presencia de personal, materiales, equipos y/o maquinaria que representen o estén al servicio del peticionario y la construcción de los puentes objeto de permiso de ocupación de cauce no habían iniciado al momento de la visita.
- ❖ El sitio se encuentra delimitado con una cerca perimetral en zinc, no se observa valla informativa del proyecto. Además, en el lote se evidencian 2 pilas de agregados gruesos colocados directamente en sitio y sin la debida protección.
- ❖ El cauce del arroyo Colomuto presenta flujo intermitente de agua, se encuentra canalizado y revestido en concreto en los tramos aguas arriba y abajo de los puntos de ocupación de cauce y su sección transversal es de forma rectangular con dimensiones de 2,5 m de ancho por 1.60 m de altura, aproximadamente.
- ❖ La cobertura vegetal dentro del área de influencia del proyecto está compuesta por pastos con suelos típicos de climas secos y muy secos en relieve plano y está compuesta por algunos individuos arbóreos de talla grande y mediana. Para realización del puente 1 en el punto georreferenciado en las coordenadas planas **E: 855436 - N: 1521920**, se encuentra un individuo arbóreo de la especie *Cavendishia pubescens* (uvito), de talla mediana con un DAP de 30 cm, el cual será intervenido para la realización de la obra. Además, en la zona de influencia directa del proyecto, después del punto donde se llevar a cabo el puente No.2, más específicamente en el punto georreferenciado en las coordenadas planas **E: 855470 - N: 1521939**, se observa un individuo arbóreo de la especie *pentandra ceiba* (ceiba) de talla grande con DAP de 40 cm en buen estado fitosanitario y en el punto georreferenciado en las coordenadas planas **E: 855462 - N: 1521935**, se observa un individuo arbóreo de la especie *Cavendishia pubescens* (uvito), de talla mediana con un DAP de 25 cm. Estos árboles no serán intervenidos en la construcción de los puentes, según lo menciona el peticionario.
- ❖ En el momento de la visita hay presencia de residuos de construcción y demolición – RCD y residuos domiciliarios tales como plásticos, envases, bolsas, vidrios, y restos de poda y corte de árboles, apilados en el costado derecho de la canalización, para lo cual se debe realizar limpieza y adecuación del sitio a intervenir antes de iniciar cualquier intervención en el área de influencia del proyecto.

Los puntos o sitios georreferenciados en la visita de inspección se hacen sobre el sistema cartográfico Gauss – Krüger, con GPSmap 62s marca GARMIN, Datum MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá.

3.1. REGISTRO FOTOGRAFICO

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co
Sincelejo – Sucre



310.53
EXP N° 125 DE 03 DE JUNIO DE 2020
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(01 NOV 2022)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1314

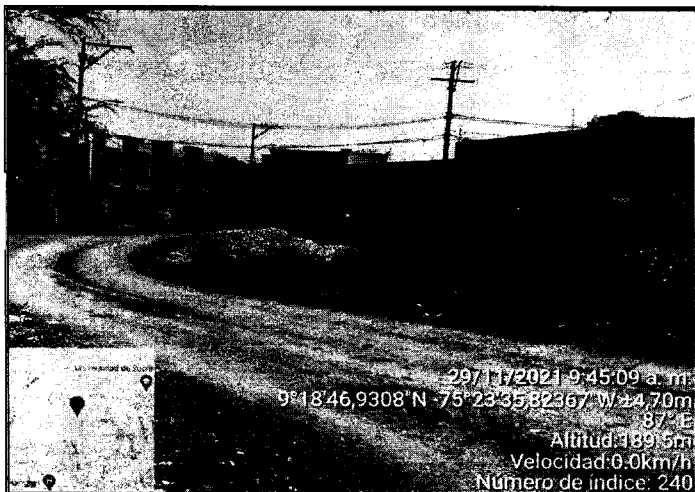


Imagen 1: Vista del costado Sur-Este de la segunda etapa del proyecto.

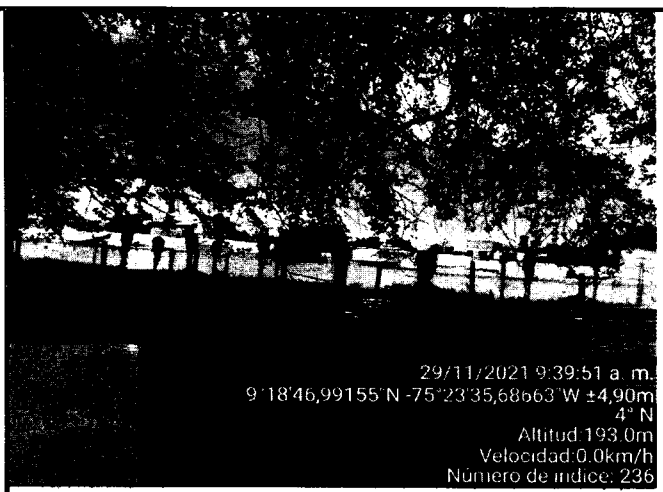


Imagen 2: Vista del costado Norte de la primera etapa del proyecto



Imagen 3: Vista de la canalización del arroyo Colomuto

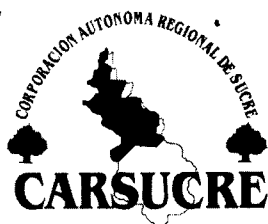


Imagen 4: Futuro aprovechamiento forestal de Individuo Arboreo (Uvito) para la construcción del puente de cruce N°1. E:855436-N:1521920

3.2. CONCLUSIONES

3.2.1 **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S**, identificado con NIT No. 900.620.605-0, a través de su apoderado Crisanto Santos Anaya, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.511.010, solicita ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, Permiso de Ocupación de Cauce del Arroyo Colomuto para construir dos (2) puentes vehiculares de un solo carril de 6 m de largo por 5.7 m de ancho, con una altura de 3 Mts en concreto estructural georreferenciado en las coordenadas planas: **E: 855434 - N: 1521920** y **E: 855451 - N: 1521938**, respectivamente dentro del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA PALMA IV ETAPA"**, en el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, por tal

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co
Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
EXP N° 125 DE 03 DE JUNIO DE 2020
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

1514

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(01 NOV 2022)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

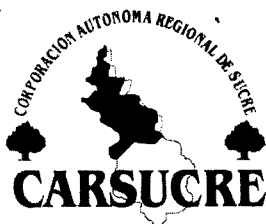
motivo, luego de revisada la información aportada por el peticionario y lo evidenciado en la visita de inspección técnica y ocular al sitio referenciado es viable ambientalmente otorgar Permiso de Ocupación de Cauce.

3.2.2 INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S, identificado con NIT No. 900.620.605-0, a través de su apoderado Crisanto Santos Anaya, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.511.010, para la ejecución del proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA PALMA IV ETAPA”**, en el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, debe solicitar ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE Permiso de Aprovechamiento Forestal Único antes de iniciar el proyecto.

3.2.3 El realizar la actividad sin haber obtenido previamente los permisos y/o instrumento de manejo ambiental que se requiera lo hará acreedor a establecerle las medidas preventivas y sancionatorias contenidas en la Ley 1333 de 2009.

4. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA

La evaluación de la solicitud del permiso se desarrolla de conformidad a la sección 12 artículo 2.2.3.2.12.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental No 1076 del 2015 relacionado con la ocupación de playas, cauces y lechos



310.53
EXP N° 125 DE 03 DE JUNIO DE 2020
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(01 NOV 2022)

1514

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4.1. DOCUMENTOS APORTADO POR EL SOLICITANTE

En el expediente reposa la información relacionada con la siguiente documentación e información:

- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, Playas y Lechos
- Estudio de hidrología, análisis hidráulico, diseño estructural de la obra a ejecutar y planos y memoria de cálculos.

4.1.1. ESTUDIOS HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO: determina la sección hidráulica del Puente, establece la precipitación para diferentes años de retorno, establece la precipitación de diseño de 112.80 mm con base a un estudio previo de una obra existente de canalización en concreto, determina el tirante de agua crítico.

El anterior estudio saca como conclusiones lo siguiente: La altura disponible del tirante de agua construidos los dos (2) puentes será de 3.15 Mts, superior a la profundidad crítica determinada para un tiempo de retorno de 50 años, la cual es de 1.32 Mts. Por lo que establece que las estructuras de dimensiones de 5.70 Mts de ancho, 6 Mts de longitud y un alto disponible de tirante de agua de 3.15 Mts tendrán una eficiencia hidráulica favorable puesta en servicio. Por lo que se establece que la construcción de los puentes de sección hidráulica de 5.70 Mts de ancho y 6 Mts de longitud que se va a construir sobre el arroyo colomuto en el predio privado entre el barrio La Palma y El Cabrero, en la dirección calle 9 No 24D – 08 Barrio La Palma, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, cumple con los requisitos hidráulicos para manejar las aguas de escorrentía de la cuenca que cruza entre los barrios La Palma y Cabrero en el punto donde se pretende ejecutar el proyecto.

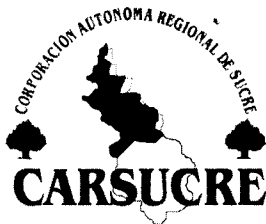
Además, establece las siguientes disposiciones:

- ❖ El proyecto está dentro de la ronda hídrica del arroyo El Paso, por lo que requiere tomar todos los manejos preventivos y mitigantes para la ejecución del presente proyecto.
- ❖ Se proyecta implementar las mejores prácticas constructivas y de manejo ambiental para la correcta ejecución del proyecto, así mismo el desarrollo e inicio de actividades en la estación de verano o escasez de lluvias.

4.1.2. DISEÑO ESTRUCTURAL: se realiza el análisis sísmico cumpliendo con las especificaciones del Título A del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, alusivo a los Requisitos generales de diseño y construcción sismo resistente, así como todos los cálculos estructurales. Para el análisis estructural se usaron las siguientes consideraciones de la norma colombiana. Los materiales utilizados en el análisis son los siguientes: Concreto: 21 MPa, Acero de refuerzo con un $F_y=420$ MPa. Se determina el espesor de la losa requerido, evaluación de las cargas, análisis de momentos flectores, diseño de la armadura de la losa, diseño de la viga de borde y verificaciones del código NSR-10.

El diseño estructural menciona que la superestructura está conformada por una losa maciza que tiene la función, de resistir las cargas vivas y muertas de la estructura. Para la infraestructura se predimensiona una losa maciza en concreto reforzado sobre dos apoyos. Se referencia el plano condición de carga y diseño geométrico de la estructura a continuación:

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co
Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

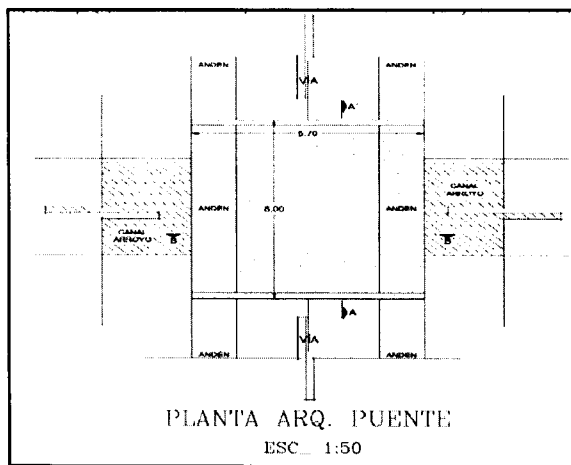
Minambiente

310.53
EXP N° 125 DE 03 DE JUNIO DE 2020
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

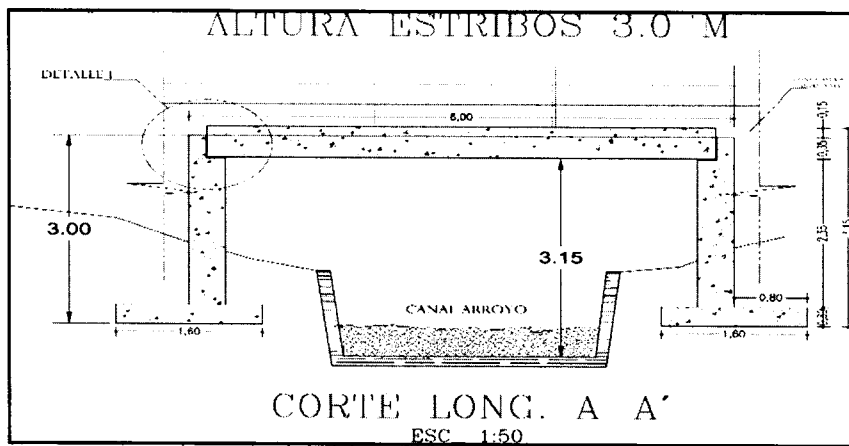
CONTINUACION RESOLUCIÓN

(01 NOV 2022)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Planta Arq. Puente. Vista en planta del puente proyectado sobre el cauce, ancho de 5.70 Mts y 6 m de Largo.



Corte Long. A-A' Vista corte longitudinal del puente. Vista de los apoyos y losa de concreto. Capacidad de tirante de agua máximo de 3.15 Mts con respecto a la base de la canalización.

4.2. CONCLUSIONES DE LA INFORMACIÓN APORTADA

La información aportada bajo los radicados No 7546 de 12 de diciembre de 2019, radicado No 3101 de 2 de abril del 2022 y radicado No 3409 de 12 de mayo de 2022 ante CARSUCRE, por el señor Crisanto Santos Anaya, identificado con C.C 13.511.010, apoderado INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S, identificado con NIT 900.620.605-0. El cual contiene la documentación requerida según el formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos. Los estudios suministrados definen las consideraciones para el correcto funcionamiento de la obra por la cual se solicita el permiso.

5. CONSIDERANDO

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co
Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
EXP N° 125 DE 03 DE JUNIO DE 2020
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

1514

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(01 NOV 2022)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

5.1. Que Mediante radicado interno No. 7546 de 12 de diciembre de 2019 el peticionario Inversiones y Construcciones ALANA S.A.S, identificado con NIT. 900620605-0, representado legalmente por la señora Adriana Lucia Santos Anaya, identificada con C.C. 63.351.628, mediante el apoderado **Crisanto Santos Anaya**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.511.010, solicitó PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE para la construcción de un dos (2) puentes vehiculares de 5.70 Mts de ancho, 6 m de Largo y 3 Mts de alto, sobre la fuente hídrica denominada arroyo Colomuto, en los puntos georreferenciado con coordenadas: **punto No 1. E: 855434 - N: 1521920 Y punto No 2. E: 855451 - N: 1521938** dentro del proyecto **“CONSTRUCCION DE DOS PUENTES VEHICULARES, SOBRE ARROYO CANALIZADO EN CONCRETO EN PREDIO PRIVADO CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA PALMA IV ETAPA, ENTRE BARRIO LA PALMA Y EL CABRERO”**.

5.2. Que, de conformidad a lo ordenado en el Auto No. 0767 de 04 de junio de 2020, emanado por la Secretaria General de esta Corporación contratista adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, procedió a practicar visita de inspección ocular y técnica para evaluar y conceptuar sobre la viabilidad ambiental de la solicitud.

5.3. Una vez practicada la visita de inspección ocular y técnica y analizada la información anexada en el oficio radicado No 7546 de 12 de diciembre de 2019 y el Radicado No 3409 de 12 de mayo de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE:

6. CONCEPTÚA

6.1. Es viable ambientalmente otorgar a la empresa Inversiones y Construcciones ALANA S.A.S, identificado con NIT. 900620605-0, representado legalmente por la señora Adriana Lucia Santos Anaya, identificada con C.C. 63.351.628, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE para la construcción de dos (2) puentes vehiculares de 5.70 Mts de ancho, 6 m de Largo y 3 Mts de alto, sobre la fuente hídrica denominada arroyo Colomuto, en los puntos georreferenciado con coordenadas: **punto No 1. E: 855434 - N: 1521920 Y punto No 2. E: 855451 - N: 1521938** dentro del proyecto **“CONSTRUCCION DE DOS PUENTES VEHICULARES, SOBRE ARROYO CANALIZADO EN CONCRETO EN PREDIO PRIVADO CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA PALMA IV ETAPA, ENTRE BARRIO LA PALMA Y EL CABRERO”**.

6.2. En el área de influencia directa del proyecto: **“CONSTRUCCION DE DOS PUENTES VEHICULARES, SOBRE ARROYO CANALIZADO EN CONCRETO EN PREDIO PRIVADO CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA PALMA IV ETAPA, ENTRE BARRIO LA PALMA Y EL CABRERO”**, se evidenció la presencia de individuos arbóreos de diferentes tallas y especies, en caso de que se requiera talar alguno de estos árboles, Inversiones y Construcciones ALANA S.A.S, identificado con NIT. 900620605-0, representado legalmente por la señora Adriana Lucia Santos Anaya, identificada con C.C. 63.351.628, deberá evaluar la intervención de la vegetación en la ejecución del proyecto y tramitar de ser necesario antes de iniciar el proyecto Permiso de Aprovechamiento Forestal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales,

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co
Sincelejo – Sucre



310.53
EXP N° 125 DE 03 DE JUNIO DE 2020
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(01 NOV 2022)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 estable a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negrillas fuera del texto)

Que **El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076** de 26 de mayo de 2015, Capítulo 2. Sección 12 artículo 2.2.3.2.12.1, respecto a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos:

- El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
- La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
- Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
- El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
- Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
- La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
- Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
- Las sanciones y las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

El artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso

cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto- Ley 2324 de 1984, previo concepto de La Autoridad Ambiental competente.



310.53
EXP N° 125 DE 03 DE JUNIO DE 2020
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE



El ambiente
es de todos

Minambiente

1514

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(01 NOV 2022)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Cuando el Ministerio de Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca La Autoridad Ambiental competente, conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

Analizado el **EXPEDIENTE N.º 125 DE 03 DE JUNIO DE 2020** y evaluada la información aportada por el peticionario y en cumplimiento de la normatividad vigente antes transcrita, en la parte resolutive de la presente providencia se concederá el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**.

En mérito de lo expuesto,

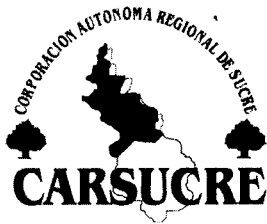
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S** NIT: 900.620.605-0-9, Representado Legalmente por la señora **ADRIANA LUCIA SANTOS ANAYA C.C 63.351.628** y/o quien haga sus veces, a través su **APODERADO** debidamente constituido el señor **CRISANTO SANTOS ANAYA C.C: 13.511.010**, para la ejecución de las obras “**CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES VEHICULARES EN EL BARRIO LA PALMA CALLE 9 NO. 24D - 08**”, dentro del desarrollo del proyecto: “**CONSTRUCCION DE CANAL EN CONCRETO REFORZADO EN EL ARROYO EL PASO FASE 1 DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO**”. Por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este permiso se restringe a las obras de construcción de dos (2) puentes vehiculares de 5.70 Mts de ancho, 6 m de Largo y 3 Mts de alto, sobre la fuente hídrica denominada arroyo Colomuto, en los puntos georreferenciado con coordenadas: puente No 1. **E: 855434 - N: 1521920** Y puente No 2. **E: 855451 - N: 1521938**

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S** NIT: 900.620.605-0-9, Representado Legalmente por la señora **ADRIANA LUCIA SANTOS ANAYA C.C 63.351.628** y/o quien haga sus veces, a través su **APODERADO** debidamente constituido el señor **CRISANTO SANTOS ANAYA C.C: 13.511.010**, en caso de que requiera talar alguna de las especies arbóreas observadas en el área del proyecto, deberá evaluar la intervención de estas en la ejecución de las obras y tramitar previamente al inicio de las actividades **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia del permiso tendrá una duración igual a la vida útil de las obras “**CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES VEHICULARES EN EL BARRIO LA PALMA CALLE 9 NO. 24D - 08**”, dentro del desarrollo del proyecto: “**CONSTRUCCION DE CANAL EN CONCRETO REFORZADO EN EL ARROYO EL PASO FASE 1 DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO**”.



310.53
EXP N° 125 DE 03 DE JUNIO DE 2020
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE



El ambiente
es de todos

Minambiente

1514

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(01 NOV 2022)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S NIT: 900.620.605-0-9**, Representado Legalmente por la señora **ADRIANA LUCIA SANTOS ANAYA C.C 63.351.628** y/o quien haga sus veces, a través su **APODERADO** debidamente constituido el señor **CRISANTO SANTOS ANAYA C.C: 13.511.010**, para la ejecución de las obras “**CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES VEHICULARES EN EL BARRIO LA PALMA CALLE 9 NO. 24D - 08**”, dentro del desarrollo del proyecto: “**CONSTRUCCION DE CANAL EN CONCRETO REFORZADO EN EL ARROYO EL PASO FASE 1 DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO**”, no podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento de recursos naturales adicionales a la ocupación de cauce, enmarcando entre esto: la captación de aguas, aprovechamientos forestales y/o vertimientos que no se encuentren previamente autorizados.

ARTÍCULO SEXTO: La **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S NIT: 900.620.605-0-9**, Representado Legalmente por la señora **ADRIANA LUCIA SANTOS ANAYA C.C 63.351.628** y/o quien haga sus veces, a través su **APODERADO** debidamente constituido el señor **CRISANTO SANTOS ANAYA C.C: 13.511.010**, por medio de la presente providencia, no se le otorga derechos u autorizaciones para intervenir o establecer servidumbres en predios de interés privado o baldíos, en los cuales se ubiquen obras diferentes a la autorizada y que se relacionen con el proyecto en ejecución, la constitución de servidumbres que sean necesarias, deberán ser gestionadas por el beneficiario del presente permiso en los términos del Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTICULO SEPTIMO: La sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S NIT: 900.620.605-0-9**, Representado Legalmente por la señora **ADRIANA LUCIA SANTOS ANAYA C.C 63.351.628** y/o quien haga sus veces, a través su **APODERADO** debidamente constituido el señor **CRISANTO SANTOS ANAYA C.C: 13.511.010**, de acuerdo a la normatividad vigente aplicables a la naturaleza del presente proyecto, deberá realizar la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD que se generen durante la ejecución del proyecto (Resoluciones No. 472 de 2017 y No. 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible).

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S NIT: 900.620.605-0-9**, Representado Legalmente por la señora **ADRIANA LUCIA SANTOS ANAYA C.C 63.351.628** y/o quien haga sus veces, a través su **APODERADO** debidamente constituido el señor **CRISANTO SANTOS ANAYA C.C: 13.511.010**, de acuerdo a la normatividad vigente aplicables a la naturaleza del presente proyecto, deberá realizar la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios que se generen durante su ejecución, para lo cual deberá realizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos y disponerlos en un relleno sanitario debidamente licenciado.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S NIT: 900.620.605-0-9**, Representado Legalmente por la señora **ADRIANA LUCIA SANTOS ANAYA C.C 63.351.628** y/o quien haga sus veces, a través su **APODERADO** debidamente constituido el señor **CRISANTO SANTOS ANAYA C.C: 13.511.010**, deberá garantizar la continuidad del flujo en el patrón de drenaje, sin generar represamientos, no podrá obstruir totalmente el cauce a intervenir o



310.53
EXP N° 125 DE 03 DE JUNIO DE 2020
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE



El ambiente
es de todos

Minambiente

1514

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(01 NOV 2022)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

alterar nocivamente el flujo natural de las aguas, así como los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas.

ARTÍCULO DECIMO: La sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S** NIT: 900.620.605-0-9, Representado Legalmente por la señora **ADRIANA LUCIA SANTOS ANAYA C.C** 63.351.628 y/o quien haga sus veces, a través su **APODERADO** debidamente constituido el señor **CRISANTO SANTOS ANAYA C.C: 13.511.010**, deberá garantizar una sección hidráulica con la capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos respectivos.

ARTÍCULO UNDECIMO: La sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S** NIT: 900.620.605-0-9, Representado Legalmente por la señora **ADRIANA LUCIA SANTOS ANAYA C.C** 63.351.628 y/o quien haga sus veces, a través su **APODERADO** debidamente constituido el señor **CRISANTO SANTOS ANAYA C.C: 13.511.010**, deberá asegurar en la ejecución y operación de las obras el manejo y conducción adecuada de las aguas, evitando la socavación de zonas no afectadas.

ARTÍCULO DUODECIMO: La sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S** NIT: 900.620.605-0-9, Representado Legalmente por la señora **ADRIANA LUCIA SANTOS ANAYA C.C** 63.351.628 y/o quien haga sus veces, a través su **APODERADO** debidamente constituido el señor **CRISANTO SANTOS ANAYA C.C: 13.511.010**, deberá realizar las obras geotécnicas necesarias para la estabilización de taludes y márgenes del cauce en el sitio intervenido, sin afectar el caudal y la dinámica natural de las corrientes de agua.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: se **ADVIERTE** a la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S** NIT: 900.620.605-0-9, Representado Legalmente por la señora **ADRIANA LUCIA SANTOS ANAYA C.C** 63.351.628 y/o quien haga sus veces, a través su **APODERADO** debidamente constituido el señor **CRISANTO SANTOS ANAYA C.C: 13.511.010**, que no se permitirá la remoción de la vegetación ni intervenir las márgenes de la corriente de forma innecesaria, evitando estimular procesos de socavación del cauce o de sus márgenes. También que es presumible la intervención de vegetación, y que se debe evaluar técnicamente esta situación y garantizar que la obra respete la normatividad ambiental en ese sentido.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: se **ADVIERTE** a la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S** NIT: 900.620.605-0-9, Representado Legalmente por la señora **ADRIANA LUCIA SANTOS ANAYA C.C** 63.351.628 y/o quien haga sus veces, a través su **APODERADO** debidamente constituido el señor **CRISANTO SANTOS ANAYA C.C: 13.511.010**, que no deberá realizar excavación en el lecho del cauce de los cuerpos de agua por fuera de las áreas donde se autorizaron permisos de ocupación de cauce, de manera que se evite afectación a la dinámica fluvial de la fuente.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S** NIT: 900.620.605-0-9, Representado Legalmente por la señora **ADRIANA LUCIA SANTOS ANAYA C.C** 63.351.628 y/o quien haga sus veces, a través su **APODERADO** debidamente constituido en



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
EXP N° 125 DE 03 DE JUNIO DE 2020
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(01 NOV 2022)

1514

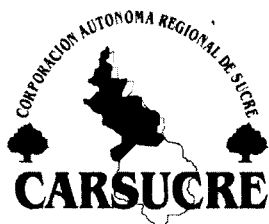
“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

señor **CRISANTO SANTOS ANAYA C.C: 13.511.010**, deberá realizar obras de contenciones temporales o definitivas para evitar la caída de material a los cuerpos de agua y los taludes, siguiendo las recomendaciones de los estudios técnicos y ambientales presentados a esta corporación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S** NIT: 900.620.605-0-9, Representado Legalmente por la señora **ADRIANA LUCIA SANTOS ANAYA C.C 63.351.628** y/o quien haga sus veces, a través su **APODERADO** debidamente constituido el señor **CRISANTO SANTOS ANAYA C.C: 13.511.010**, deberá verificar la presencia de fauna durante la ejecución de las labores de ocupación de cauce, y si están presentes, propender porque estén salvaguardadas y protegidas de dichas labores, para ello se deberá elaborar un plan de manejo para la reubicación de dicha fauna.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S** NIT: 900.620.605-0-9, Representado Legalmente por la señora **ADRIANA LUCIA SANTOS ANAYA C.C 63.351.628** y/o quien haga sus veces, a través su **APODERADO** debidamente constituido el señor **CRISANTO SANTOS ANAYA C.C: 13.511.010**, deberá acatar las medidas de manejo ambiental establecidas en el proyecto principalmente las necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales asociados al permiso de ocupación de cauce y guardar evidencias, incluyendo las siguientes:

1. Señalización de los frentes de obra con la instalación de cintas, señales verticales, vallas y/o señales tipo barricada, móviles o fijas, preferiblemente en colores reflectivos. En las horas nocturnas disponer de reflectores o iluminación artificial en las zonas de trabajo.
2. Deberá garantizar a CARSUCRE que adquiere los materiales de construcción en una cantera debidamente legalizada ante las autoridades competentes (CARS – AGENCIA NACIONAL DE MINERIA), para lo cual deberá aportar las facturas de compra de los materiales de construcción en caso de ser requeridas.
3. Los cortes en el suelo que se tengan que realizar, se ejecutarán mediante impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano.
4. Abstenerse de lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica o su ronda de protección.
5. En caso de generar residuos sólidos de carácter especial, estos no deben ser entregados bajo ninguna circunstancia a las empresas prestadoras del servicio de recolección y disposición final de residuos local, sino que los mismos deben ser entregados a las empresas especializadas y autorizadas para el manejo y eliminación de este tipo de residuos.



310.53
EXP N° 125 DE 03 DE JUNIO DE 2020
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(01 NOV 2022)

1514

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

6. Los residuos de construcción y demolición - RCD (escombros) que se generen en la ejecución del proyecto se deberán disponer en la escombrera que se seleccione para tal fin; la cual deberá estar debidamente legalizada por la autoridad ambiental competente.

7. Deberá instalar recipientes debidamente identificados para la recolección de los desechos o residuo sólidos ordinarios, distribuidos en sitios estratégicos para luego disponerlos en un Relleno Sanitario que cuente con Licencia Ambiental.

8. Adoptar medidas correctivas y preventivas ante posible derrame de sustancias o residuos ajenos a la corriente hídrica y al suelo, a fin de minimizar los efectos negativos al ambiente durante la etapa constructiva del proyecto.

9. Informar oportunamente al personal operativo de la obra sobre las obligaciones ambientales para la ejecución del proyecto con el objetivo de evitar impactos negativos a los recursos naturales.

10. Se tendrá especial control en hacer cumplir las normas de seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes en la obra.

11. Se deberá disponer de personal encargado de seguridad operacional dentro de las actividades de la obra y de un vehículo que garantice el rápido traslado hasta los centros locales o urbanos de atención en salud para los obreros que resulten afectados por cualquier tipo de contingencia y requieran los servicios de salud.

12. Una vez finalizadas las obras se deberá realizar una limpieza general de las áreas de trabajo y del entorno.

13. Aportar a CARSUCRE evidencias de la realización de talleres de capacitación y sensibilización ambiental a las comunidades que se encuentran localizadas en la zona de influencia del proyecto.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S** NIT: 900.620.605-0-9, Representado Legalmente por la señora **ADRIANA LUCIA SANTOS ANAYA** C.C 63.351.628 y/o quien haga sus veces, a través su **APODERADO** debidamente constituido el señor **CRISANTO SANTOS ANAYA** C.C: 13.511.010, deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** a fin de reforestar con 250 especies arbóreas, en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del mismo. Para lo anterior se le concede el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dando cumplimiento a las siguientes medidas:

- El autorizado deberá hacer esta compensación teniendo en cuenta las siguientes especies: *carreto* (*Aspidosperma dugandii*), *trebol* (*Platimiscium pinnatum*), *caracoli* (*Anacardium excelsum*), *tolua* (*Pachira quinata*), *cedro* (*Cedrela odorata*), *caoba* (*Swietenia macrophylla*).

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co
Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
EXP N° 125 DE 03 DE JUNIO DE 2020
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(01 NOV 2022)

1514

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ebano (Libidibia ébano), *guayacan* (Guaiacum officinale), *polvillo* (Tabebuia chrysantha), *mora* (Mora megistosperma), *campano* (Samanea saman), *hobo* (Spondias mombin), *níspero* (Manilkara zapota), *guayacan de bola* (Bulnesia arborea), *mango* (Mangifera indica), *orejero* (Enterolobium cyclocarpum), *carbonero* (Albizia carbonaria), *balsamo de tolu* (Miroxilom balsamun), *olivo negro* (Bucida buceras) a manera de compensación en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del presente proyecto, brindando así los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante el seguimiento.

- Las especies arbóreas y el área objeto de compensación deberá ser **PREVIAMENTE CONCERTADAS Y VIABILIZADAS POR CARSUCRE**
- El área de compensación deberá estar delimitada con un cercado perimetral o individual.
- Los árboles objeto de compensación deberán tener como mínimo una altura de 2.0m, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de individuos a las condiciones y ambiente urbano.
- Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante TRES (3) años.
- Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados y/o trasladados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a **CARSUCRE** durante los tres (3) años de mantenimientos.
- El autorizado deberá hacer mantenimientos durante tres años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.
- El seguimiento de las actividades de compensación, se realizará semestralmente de acuerdo con el plan de manejo ambiental, y debe presentarse mediante informe técnico a la Corporación para su posterior verificación en campo. El documento técnico, además deberá incluir: especies forestales nativas a utilizar en la compensación, marco de plantación, cercado perimetral de las áreas reforestadas, formatos shape de las áreas intervenidas, y demás actividades técnicas para el establecimiento y mantenimiento de los árboles, y registro fotográfico de cada una de las actividades ejecutadas.
- Una vez establecida la plantación se deberán llevar parámetros técnicos definido dentro del protocolo para el seguimiento de este tipo de plantaciones forestales, tales como registros de porcentajes de supervivencia, altura de las especies, diámetro a la altura de pecho (DAP), estado fitosanitario, diámetro de copa del árbol y cobertura vegetal.



310.53
EXP N° 125 DE 03 DE JUNIO DE 2020
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(01 NOV 2022)

1514

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, será responsabilidad única de la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S NIT: 900.620.605-0-9**, Representado Legalmente por la señora **ADRIANA LUCIA SANTOS ANAYA C.C 63.351.628** y/o quien haga sus veces, a través su **APODERADO** debidamente constituido el señor **CRISANTO SANTOS ANAYA C.C: 13.511.010**.

ARTÍCULO VIGESIMO: : La sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S NIT: 900.620.605-0-9**, Representado Legalmente por la señora **ADRIANA LUCIA SANTOS ANAYA C.C 63.351.628** y/o quien haga sus veces, a través su **APODERADO** debidamente constituido el señor **CRISANTO SANTOS ANAYA C.C: 13.511.010**, deberá dar aviso a CARSUCRE del inicio de las obras a ejecutar con ocho (08) días de antelación y la finalización de las mismas, con el objetivo de que la Subdirección de Gestión Ambiental realice las respectivas visitas de seguimiento.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: La **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S NIT: 900.620.605-0-9**, Representado Legalmente por la señora **ADRIANA LUCIA SANTOS ANAYA C.C 63.351.628** y/o quien haga sus veces, a través su **APODERADO** debidamente constituido el señor **CRISANTO SANTOS ANAYA C.C: 13.511.010**, deberá hacer seguimiento detallado durante todo el proceso constructivo, de las obras objeto de ocupación de cauce, con el fin de hacer las reparaciones correspondientes en caso de deterioro o falla estructural y verificar que no se presente ningún cambio en la dinámica de las fuentes a intervenir; estas actividades se deberán ser reportadas a CARSUCRE en caso de ocurrencia.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: La sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S NIT: 900.620.605-0-9**, Representado Legalmente por la señora **ADRIANA LUCIA SANTOS ANAYA C.C 63.351.628** y/o quien haga sus veces, a través su **APODERADO** debidamente constituido el señor **CRISANTO SANTOS ANAYA C.C: 13.511.010**, responsable del proyecto, deberá adoptar las mejores prácticas de ingeniería (planificación, diseño y construcción) que contribuyan a disminuir el riesgo frente a desastres naturales o consecuencias negativas que a mediano y largo plazo afecten la calidad de las obras y su entorno; en caso de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales no previstos, se deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata a CARSUCRE, para tomar las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: La sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S NIT: 900.620.605-0-9**, Representado Legalmente por la señora **ADRIANA LUCIA SANTOS ANAYA C.C 63.351.628** y/o quien haga sus veces, a través su **APODERADO** debidamente constituido el señor **CRISANTO SANTOS ANAYA C.C: 13.511.010**, deberá presentar ante CARSUCRE un **INFORME DE CUMPLIMIENTO** de las obligaciones establecidas en la presente providencia, con las respectivas evidencias que den cuenta de la realización y cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental en donde se incluya, además:



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
EXP N° 125 DE 03 DE JUNIO DE 2020
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(01 NOV 2022)

1514

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

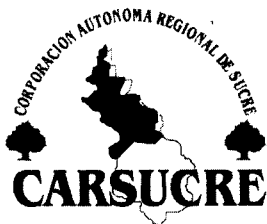
- Información consolidada de las intervenciones realizadas y las estructuras construidas e instaladas.
- Registro fotográfico antes, durante y después de las obras de acuerdo con la ubicación autorizada.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: La sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S NIT: 900.620.605-0-9**, Representado Legalmente por la señora **ADRIANA LUCIA SANTOS ANAYA C.C 63.351.628** y/o quien haga sus veces, a través su **APODERADO** debidamente constituido el señor **CRISANTO SANTOS ANAYA C.C: 13.511.010**, deberá notificar cualquier modificación que sufra el proyecto en forma inmediata para que la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE tome las decisiones del caso, cuanto dicha circunstancia obliga a una revisión y ajuste del permiso.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: La sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S NIT: 900.620.605-0-9**, Representado Legalmente por la señora **ADRIANA LUCIA SANTOS ANAYA C.C 63.351.628** y/o quien haga sus veces, a través su **APODERADO** debidamente constituido el señor **CRISANTO SANTOS ANAYA C.C: 13.511.010**, deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sean objeto de modificación o implementación, que tengan relación con la naturaleza del proyecto y/o actividades realizadas.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: La sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S NIT: 900.620.605-0-9**, Representado Legalmente por la señora **ADRIANA LUCIA SANTOS ANAYA C.C 63.351.628** y/o quien haga sus veces, a través su **APODERADO** debidamente constituido el señor **CRISANTO SANTOS ANAYA C.C: 13.511.010**, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: La sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S NIT: 900.620.605-0-9**, Representado Legalmente por la señora **ADRIANA LUCIA SANTOS ANAYA C.C 63.351.628** y/o quien haga sus veces, a través su **APODERADO** debidamente constituido el señor **CRISANTO SANTOS ANAYA C.C: 13.511.010**, debe darle estricto cumplimiento a los compromisos adquiridos, lo dispuesto en la información y declaración aportadas, y los demás necesarios para ejecutar las obras y actividades sin contravenir la normatividad ambiental vigente. Además, será responsable por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar sus actividades. La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
EXP N° 125 DE 03 DE JUNIO DE 2020
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(01 NOV 2022)

151

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia, se verificarán mediante visitas de seguimiento **MÍNIMO DOS (2) EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN**, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, así mismo nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera, por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

Parágrafo: Si al momento de realizar la visita, nos les permiten el acceso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de MANERA INMEDIATA a la Suspensión del instrumento de Manejo Ambiental; constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual dará lugar a iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Durante la vigencia del presente Permiso, podrá ser cedido a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, en cuyo caso una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

ARTÍCULO TRIGESIMO: Se declara parte integral del presente acto administrativo el informe de visita N° 0225 de noviembre 29 de 2021 y el concepto técnico N° 0381 de 26 de septiembre de 2022, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia y en El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, respecto a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, Capítulo 2. Sección 12, dará lugar a iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: La sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S NIT: 900.620.605-0-9**, Representado Legalmente por la señora **ADRIANA LUCIA SANTOS ANAYA C.C 63.351.628** y/o quien haga sus veces, a través su **APODERADO** debidamente constituido el señor **CRISANTO SANTOS ANAYA C.C: 13.511.010**, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE”.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación, seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
EXP N° 125 DE 03 DE JUNIO DE 2020
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

1514

CONTINUACION RESOLUCIÓN
(01 NOV 2022)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO: NOTIFICAR a la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S** NIT: 900.620.605-0-9, Representado Legalmente por la señora **ADRIANA LUCIA SANTOS ANAYA C.C 63.351.628** y/o quien haga sus veces, a través su **APODERADO** debidamente constituido el señor **CRISANTO SANTOS ANAYA C.C: 13.511.010**, en la Carrera 51B NO. 76 – 136 Edificio La Previsora Oficina 303 en Barranquilla - Atlántico, al correo electrónico: alanasincelejo@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

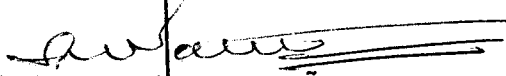
ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 0826027765 del Banco BBVA de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaria General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO: El no pago de los costos por concepto de publicación establecido en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del presente permiso.

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
DIRECTOR GENERAL
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cristian Gómez Salgado	Asesor Jurídico	
Revisó	Mariana Tamara	Profesional Especializado	
Revisó	Laura Benavides Gonzales	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co /E-mail: carsucre@carsucre.gov.co
Sincelejo – Sucre